

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1360

Radicación	: 76-001-33-33-016-2015-000393-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Demandante	: LUIS ALBERTO MUÑOZ MONTEHERMOSO
Demandado	: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 05 de octubre de 2018 (fl.102-109), con ponencia del Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, confirmó la sentencia No. 192 del 31 de octubre de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 53-60).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 29 de junio de 2018, con ponencia del Doctor OMAR EDGAR BORJA SOTO, confirmó la sentencia No. 192 del 31 de octubre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali en la cual negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

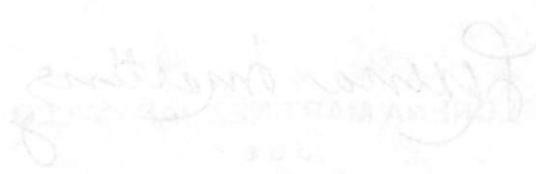
Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 196 de fecha _____, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1359

Radicación	: 76-001-33-33-016-2016-00052-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: MIRIAN MILLAN LOZANO
Demandado	: NACION – MINEDUCACION – FOMAG - MPIO DE CALI
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 11 de octubre de 2018 (fl.165-184), con ponencia del Dr. ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, revocó la sentencia No. 108 del 10 de julio de 2017, proferida por éste Despacho (fl.115-125).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 11 de octubre de 2018, con ponencia del Doctor ÓSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT revocó la sentencia No. 108 del 10 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en accedió a las pretensiones de la demanda.

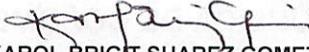
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N° 486 de fecha _____, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGHT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT



101

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1356

Radicación	76001-33-33-016-2016-00103-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho (L)
Demandante	José Fernando Salazar Bolaños
Demandado	Departamento del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

A folio 98 del expediente obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, manifestando desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se dictó la sentencia No. 78 del 31 de mayo de 2018, notificada a las partes el 05 de junio de 2018, y el escrito de desistimiento de las pretensiones fue presentado el 03 de octubre de 2018, es decir, cuando la sentencia No. 78 del 31 de mayo de 2018, ya se encontraba debidamente ejecutoriada, por lo que teniendo en consideración que el artículo 314 del Código General del Proceso, señala que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”, se negará la solicitud de desistimiento presentada por las partes.

Adicionalmente, a folio 96 del expediente obra renuncia al poder presentado por la dra. Stephany Ospina Coral, acompañado de la comunicación al Departamento del Valle del Cauca.

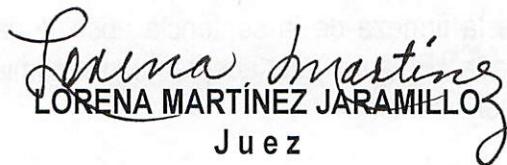
Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas.

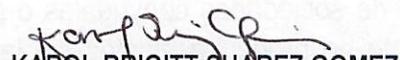
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder por parte de la dra. Stephany Ospina Coral, con T.P. No.255.173 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 196 de fecha 13 DIC 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1361

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	: 76-001-33-33-016-2016-00125-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: MARTHA CECILIA HERNANDEZ RUEDA
Demandado	: NACION- MINEDUCACION - FOMAG
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 26 de septiembre de 2018 (fl.132-140), con ponencia del Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, confirmó la sentencia No. 167 del 29 de septiembre de 2017, proferida por éste Despacho (fl. 85-92).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 26 de septiembre de 2018, con ponencia del Doctor OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, confirmó la sentencia No. 167 del 29 de septiembre de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>196</u> de fecha <u>13 DIC 2018</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Karol Brigit Suarez Gomez</i> KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>
--

YRT